



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: SE REMITE POR COMPETENCIA
RADICADO: 050013105 018 2023 00041 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ZAPATA MARTINEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A, PORVENIR S.A y
COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, advierte el despacho que, mediante correo electrónico del 10 de marzo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte actora solicitó remisión de la presente demanda por competencia a Envigado-Antioquia, arguyendo que el domicilio de la demandante es dicho municipio.

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece la competencia por el factor cuantía de la siguiente forma:

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En igual sentido, se tiene que el artículo 11 del mismo estatuto indica en cuanto a la competencia en proceso contra entidades del sistema de seguridad social lo siguiente:

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Teniendo en cuenta la norma reseñada, que el domicilio de una de las demandadas es el municipio de Medellín y que la reclamación administrativa se presentó en el municipio de Envigado-Antioquia, siendo cualquiera de los 2 territorios competentes a elección de parte, y ante la manifestación del apoderado judicial, el despacho no encuentra reparo a la solicitud aludida. Por lo anterior, se accede a la solicitud de remisión de la presente demanda para asumir el conocimiento a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

REMITIR, a petición de parte, la presente demanda ordinaria laboral a la oficina de apoyo judicial de Envigado Antioquia para que sea repartida a los Juzgados Laborales de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 del 09 de mayo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria